

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que se procederá a reanudar el presente proceso ejecutivo en virtud a que la demandada PAOLA ANDREA GONZALEZ IBARRA desistió del trámite de negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvase proveer.

Cali, 15 de Diciembre de 2023.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2019-00119-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL -COOFAMILIAR-NIT. No. 890.305.674-3
Demandado:	PAOLA ANDREA GONZALEZ IBARRA. C.C. No. 36.754.809
Auto Interlocutorio:	Nro. 4145
Fecha:	Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El presente proceso, se encuentra suspendido desde el 12 de agosto de 2019, por estar inmersa la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

No obstante, lo anterior, mediante escrito del 5 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la entidad demandante, aporta la constancia mediante la cual el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAS resuelve decretar el desistimiento del trámite de negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora PAOLA ANDREA GONZALEZ IBARRA, siendo inoficioso continuar a la fecha con la suspensión del proceso.

Reanudado el proceso y con el fin de continuar con el trámite respectivo, se procederá a remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali para lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, así:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 36754809 Nombre PAOLA ANDREA GONZALES IBARRA
Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002363997	8903056743	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	NO APLICA	\$ 1.194.813,00
469030002375391	8903056743	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 1.105.468,00
469030002389128	8903056743	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 1.967.400,00
469030002400331	8903056743	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 622.005,00
469030002415366	8903056743	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 558.060,00
469030002431874	8903056743	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 672.254,00
Total Valor						\$ 6.120.000,00

CUARTO: Por secretaría se dispone oficiar a la empresa **SERDAN S.A.**, previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de descuentos a nombre de la demandada **PAOLA ANDREA GONZALEZ IBARRA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.754.809, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 001 Hoy, **11 ENERO DE 2024** notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00266-00
Demandante:	INMOBILIARIA OCCIDENTAL S.A.S NIT 900.127.316-3
Demandados:	POMPILIO DE JESÚS COLORADO RENDÓN CC 6.402.635 LEYDER ALBEIRO ORTIZ COLORADO CC No. 94.061.407 en calidad de HEREDERO DETERMINADO de la Sra. LUZ DARY COLORADO RENDÓN (Q.E.P.D) HEREDEROS INDETERMINADOS Sra. LUZ DARY COLORADO RENDÓN
Auto Interlocutorio:	Nro. 4129
Fecha:	Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se observa que en un primer término se inadmitió por una causal que fue subsanada mediante reforma de la demanda, sin embargo, no se allegó la prueba de la calidad de heredero del demandado que acudirá en representación de la herencia de LUZ DARY COLORADO RENDÓN, por consiguiente, se inadmitirá de nuevo la presente demanda para que se allegue la copia de la escritura pública No. 5595 del 29 de diciembre de 2022 de la notaría sexta de Cali, o en su defecto, la copia de los registros civiles que acrediten la calidad de heredero del mencionado LEYDER ALBEIRO ORTIZ COLORADO, ya que sin dicha prueba no puede librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1º INADMITIR el proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **LEYDER ALBEIRO ORTIZ COLORADO CC No. 94.061.407** en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** de **LUZ DARY COLORADO RENDÓN (Q.E.P.D)** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LUZ DARY COLORADO RENDÓN**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto se subsanen las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

09

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 001 Hoy, **11 ENERO DE 2024** notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2023-00960-00
Demandante:	EDIFICIO MULTIFAMILIAR KERETARO DEL VIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL Nit: 901.134.947 -3
Demandado:	BANCO DAVIVIENDA Nit: 860034313-7
Auto Interlocutorio:	Nro. 4138
Fecha:	Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **BANCO DAVIVIENDA Nit: 860034313-7**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR KERETARO DEL VIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL Nit: 901.134.947 -3**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$59.536)** correspondiente al saldo restante de la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
 - 1.2. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$379.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **enero** de **2023**.
 - 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
 - 1.4. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$379.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **febrero** de **2023**.

- 1.5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.6. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$389.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **marzo de 2023**.
- 1.7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.8. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$389.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **abril de 2023**.
- 1.9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.10. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$389.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **mayo de 2023**.
- 1.11. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de junio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.12. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$389.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **junio de 2023**.
- 1.13. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.14. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$389.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **julio de 2023**.
- 1.15. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.16. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$389.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **agosto de 2023**.
- 1.17. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de septiembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.18. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$389.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre de 2023**.
- 1.19. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero **(01) de octubre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- 1.20. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a cuota extra de administración del mes de **marzo** de **2023**.
- 1.21. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a cuota extra de administración del mes de **abril** de **2023**.
- 1.22. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a cuota extra de administración del mes de **mayo** de **2023**.
- 1.23. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a cuota extra de administración del mes de **junio** de **2023**.
- 1.24. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a cuota extra de administración del mes de **julio** de **2023**.
- 1.25. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a cuota extra de administración del mes de **agosto** de **2023**.
- 1.26. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible las cuotas extras de administración desde el primero **(01) de septiembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.27. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000)** correspondiente a la cuota retroactiva de administración del mes de **mazo** de **2023**.
- 1.28. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la cuota retroactiva el primero **(01) de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.29. Por todas las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración e intereses de mora, que se sigan causando.
- 1.30. Las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º RECONOCER personería a la abogada **BETTY FONG MONSALVE**, portadora de la T.P # **33.404** del Honorable C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

9 **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
ESTADO No. 001 Hoy, **11 ENERO DE 2024** notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00963-00
Demandante:	LUZ DARY GONZALEZ DE RIVERA CC C.C. No. 31.841.565
Demandado:	HERNAN BENITEZ BENITEZ CC 16.713.966
Auto Interlocutorio:	Nro. 4141
Fecha:	Catorce (14) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTIA** en contra de **HERNAN BENITEZ BENITEZ CC 16.713.966**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **LUZ DARY GONZALEZ DE RIVERA CC C.C. No. 31.841.565**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.00)**, como capital insoluto contenido en una letra de cambio sin número.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 21 de febrero de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al abogado **ISMAEL HURTADO CARDOZO C.C 16.779.711**, portadora de la T.P Nro. **170.768** del Honorable C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

09.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 001 Hoy, **11 ENERO DE 2024** notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2023-00967-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado:	DIEGO FERNANDO ALARCON IBARRA CC 94524680
Auto Interlocutorio:	Nro. 4143
Fecha:	Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA** cuantía en contra de **DIEGO FERNANDO ALARCON IBARRA CC 94524680**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$35.151.663)**, como capital acelerado contenido en el pagaré No. 8290103408.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada 35.9710% Efectiva anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 05 de marzo de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$651.476)**, correspondiente a la cuota vencida del día 05 de febrero al día 04 de marzo de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada 35.9710% Efectiva anual siempre que no supere máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el día **(05) de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.4.- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHO PESOS M/CTE (\$671.008)**, correspondiente a la cuota vencida del día 05 de marzo al día 04 de abril de 2023.

1.5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada 35.9710% Efectiva anual siempre que no supere máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el día **(05) de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.6.- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VENTIUN PESOS M/CTE (\$691.121)**, correspondiente a la cuota vencida del día 05 de abril al día 04 de mayo de 2023.

1.7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada 35.9710% Efectiva anual siempre que no supere máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el día **(05) de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.8.- Por la suma de **SETECIENTOS ONCE OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$711.838)**, correspondiente a la cuota vencida del día 05 de mayo al día 04 de junio de 2023.

1.9.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada 35.9710% Efectiva anual siempre que no supere máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el día **(05) de junio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.10.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$733.175)**, correspondiente a la cuota vencida del día 05 de junio al día 04 de julio de 2023.

1.11.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada 35.9710% Efectiva anual siempre que no supere máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el día **(05) de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.12.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$755.154)**, correspondiente a la cuota vencida del día 05 de julio al día 04 de agosto de 2023.

1.11.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada 35.9710% Efectiva anual siempre que no supere máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el día **(05) de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2 Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** con cedula de ciudadanía No **1.020.444.432**, portador de la Tarjeta Profesional No. **241.426** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

09.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 001 Hoy, **11 ENERO DE 2024** notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-000970-00
Demandante:	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC 16.581.299
Demandado:	NINFA GUINCHIN VDA DE TAQUINAS CC 38.992.323
Auto Interlocutorio:	Nro.4154
Fecha:	Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de **\$ 25.465.358 M CTE..**

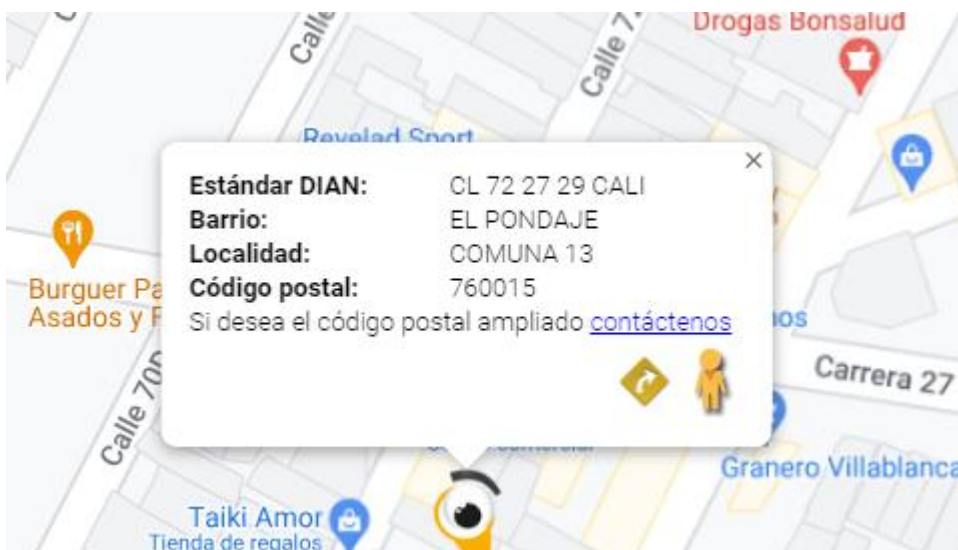
El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que la demandada señora **NINFA GUINCHIN VDA DE TAQUINAS CC 38.992.323**, domiciliada en esta ciudad, recibe notificaciones en la **Calle 72 # 27 - 29 DE CALI** ubicación que corresponde a la comuna **13**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio de la demandada perseguida a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde a los **Juzgados Primero, Segundo o Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

Resuelva:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos a los **Juzgados Primero, Segundo o Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de Cali (Valle).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 001 Hoy, **11 ENERO DE 2024** notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-01017-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
Demandado:	OSCAR ANTONIO REINEL MOLINEROS C.C 12.960.923
Auto Interlocutorio:	Nro.4010
Fecha:	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que presenta las siguientes falencias:

Nuestra legislación procesal faculta al demandante de elegir interponer la demanda entre el Juez del domicilio del demandado o el del lugar donde se pactó para el pago de la obligación, sin embargo en el presente asunto se tiene que de la revisión de los documentos aportados y del título aportado como base de la presente ejecución, se avizora que el lugar del pago de la obligación se estableció que se pagaría en **"sus oficinas del país o en puntos de pago autorizados"**, en la demanda se indica que el domicilio del demandado es **Cali** en la dirección **Cra 28 #13-42**, mientras que en el pagaré y carta de instrucciones se indica que el domicilio del demandado es **PASTO** en la dirección **Cra 28 13 42** (ver firma y datos de firma en el pagaré)

La parte actora debe aclarar el lugar de notificaciones y domicilio del demandado, pues es la misma dirección en Cali y en Pasto, y de otro lado, aclarar su elección de competencia territorial pues en la demanda indica por el domicilio del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y otorgar cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que se subsanen las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2023 - 1017

09.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 001 Hoy, **11 ENERO DE 2024** notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria